



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-72150969- -APN-DNMYMPCRC#MJ Anexo II Tutorías

---

**ANEXO II**

**TUTORÍA EN MEDIACIÓN**

Práctica requerida para acceder a la instancia de evaluación de idoneidad para ingresar al REGISTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN-REGISTRO DE MEDIADORES LEY N° 26.589.

Carga horaria mínima DOCE (12) horas de SESENTA (60) minutos.

Esta etapa no se desarrollará por las Entidades Formadoras.

Se invita a que la práctica aquí exigida exclusivamente para las personas aspirantes a ingresar al REGISTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN - REGISTRO DE MEDIADORES LEY N° 26.589, sea replicada por las provincias que tengan como referencia la formación que homologa el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, mediante la intervención de una persona con matriculación local, adoptando reglas similares a las de este Anexo y adaptadas a su realidad particular.

Preliminar:

Como último paso de formación práctica, una vez aprobado el PROGRAMA DE FORMACIÓN BÁSICA EN MEDIACIÓN PREJUDICIAL en sus etapas de Seminarios Introdutorios, Curso de Entrenamiento y Pasantías de observación, la persona interesada en ingresar al REGISTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN – REGISTRO DE MEDIADORES LEY N° 26.589, deberá cumplir con la Tutoría en Mediación, como instancia final de la formación consistente en un programa de actividades de un mínimo de DOCE (12) horas de práctica de mediación con una persona tutora docente mediadora prejudicial en actividad, registrada conforme los requisitos aprobados por la presente reglamentación.

El propósito es el de contar con una instancia de formación con inmersión en campo, de carácter individual, en acompañamiento de la persona tutora mediadora registrada por ante el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante la intervención en mediaciones prejudiciales, a los fines de desarrollar las

competencias alcanzadas con la formación básica, poniendo en práctica y desarrollando el rol de la persona mediadora prejudicial.

La Tutoría en Mediación constará de DOS (2) etapas:

1. Etapa de Observación:

a) Reunión Preparatoria: UNA (1) al comenzar la etapa, con el propósito de establecer las pautas de trabajo, definir roles y tareas de la persona tutora mediadora y de la persona tutoranda; reconocer instrumentos de trabajo.

b) Observación in situ de UNA (1) mediación a cargo de la persona tutora mediadora, en la cual haya un desarrollo de proceso con todas sus etapas. La persona tutoranda deberá completar una guía de observación sobre las etapas del proceso, características de las partes y del conflicto, posiciones e intereses, componentes digitales y analógicos de la comunicación, intervenciones de la persona mediadora en cada una de las etapas (técnicas y herramientas comunicacionales y de proceso), características del acuerdo.

c) Reunión de Intercambio: UNA (1), finalizada la observación se realizará una reunión de intercambio y devolución con la persona tutora mediadora acerca de lo trabajado en la guía de observación.

2. Etapa de Co-Mediación:

a) La persona tutoranda deberá intervenir bajo la conducción y observación de la persona tutora mediadora, en una mediación completa, con desarrollo de todas las etapas del proceso en las cual deberá:

i. Generar confianza y empatía.

ii. Pautar claramente el encuadre y alcances del proceso de mediación.

iii. Generar condiciones de participación y escucha de cada uno de las personas participantes.

iv. Equilibrar el uso de la palabra en función del rol de las partes y de las personas profesionales intervinientes, promoviendo el protagonismo de las primeras.

v. Intervenir utilizando herramientas comunicacionales y procedimentales que faciliten negociaciones colaborativas.

b) DOS (2) Reuniones previas preparatorias e informativas entre la persona tutora mediadora y la persona tutoranda: cada una antes de cada mediación en co-mediación para analizar el encuadre de trabajo, pautas y roles, como así también el reconocimiento de las guías de observación.

c) DOS (2) Reuniones de devolución: cada una al finalizar la respectiva mediación, a fin de analizar y conceptualizar los emergentes y distintos aspectos puestos en juego, en el caso y realizar una evaluación de la conducción del proceso por parte de la persona tutoranda teniendo en cuenta TRES (3) ejes: el actitudinal, el de aplicación del procedimiento de la mediación y el de apropiación e implementación de las técnicas y herramientas.

3. Dictado de la Tutoría en Mediación:

Las personas aspirantes a ingresar al REGISTRO DE MEDIADORES LEY N° 26.589, deberán dar cumplimiento

con la etapa de Tutoría en Mediación.

A fines de cumplir con esta instancia práctica:

- La DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS dictará la Tutoría en Mediación, con carácter gratuito y siguiendo las previsiones establecidas en el presente Anexo. Anualmente realizará una convocatoria, en la página web, para cubrir las vacantes que se determinarán con sujeción a la cantidad y disponibilidad de mediaciones aptas para la realización de la Tutoría, así como las personas tutoras mediadoras con que cuente el CENTRO DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. La DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, también establecerá la modalidad de inscripción, el orden de prelación, la asignación de fechas y casos a las personas aspirantes interesadas que cuenten con los requisitos para acceder.

- Las personas aspirantes podrán, en cualquier momento, mediante el “REGISTRO DE PERSONAS TUTORAS MEDIADORAS”, creado por el presente Anexo, elegir una persona tutora mediadora, de entre las inscriptas en el mentado Registro, a fines de realizar la Tutoría en Mediación. La remuneración de la persona tutora mediadora estará a cargo de la persona aspirante, conforme los términos establecidos en el punto 15 del presente Anexo.

4. Instrumentos pedagógico-didácticos y los indicadores de evaluación:

Serán aprobados y comunicados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

5. Duración y requisitos de asistencia:

Comprenden tanto la participación presencial de las reuniones de trabajo como la participación en las audiencias de mediación.

La persona tutoranda deberá haber participado en la observación de UNA (1) y al menos en la conducción en co-mediación de DOS (2) mediaciones completas en las que se haya desarrollado todo el procedimiento. Si la duración de las TRES (3) mediaciones y sus reuniones, es inferior a las DOCE (12) horas, deberá añadirse una nueva mediación completa hasta alcanzar, o superar, el total de DOCE (12) horas.

La duración de las mediaciones se tomará por lo indicado en el sistema MEPRE. La persona tutoranda deberá recibir de la persona tutora mediadora una devolución general al finalizar todas las actividades.

6. Evaluación- Escala de calificación:

La persona tutora mediadora calificará, como APROBADA o DESAPROBADA a la persona tutoranda y elaborará un informe cualitativo en función del grado alcanzado en las competencias, habilidades, actitudes, estrategias, técnicas comunicacionales y de procedimiento de mediación, observadas durante las reuniones.

7. Acreditación de la Tutoría en Mediación:

Las personas aspirantes a ingresar al REGISTRO NACIONAL DE MEDIACION- REGISTRO DE MEDIADORES LEY N° 26.589, deberán presentar:

a) Certificación válidamente emitida del Informe cualitativo con calificación de APROBADO/A, realizado por la persona tutora mediadora.

b) Copia de las Actas de Mediación en sistema MEPRE a cargo de la persona tutora mediadora interviniente, con las firmas de las partes concurrentes y la de la persona tutoranda.

#### 8. Perfil de la persona tutora mediadora:

Se trata de una persona que por su desempeño profesional, experiencia, cualidades, habilidades y competencias está en condiciones de favorecer la coherencia e integralidad de la enseñanza recibida por la persona tutoranda y la práctica real en la realización de la mediación.

Llevará adelante los casos propios de mediación prejudicial, que se adecúen a la Tutoría, en co-mediación con la persona tutoranda, atendiendo de manera personalizada la supervisión de su práctica con una comunicación constante, orientativa y de ayuda, estimulando su protagonismo.

Es significativo que la persona tutora mediadora cuente con espacios de confluencia, de diálogo y elaboración colectiva en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, con énfasis en los aspectos priorizados para la formación de las personas mediadoras.

#### 9. Requisitos para registrarse y actuar como persona tutora mediadora:

Acreditar:

- a) Ser persona mediadora prejudicial registrada conforme la Ley N° 26.589 y su modificatoria.
- b) Contar con una antigüedad mínima de CINCO (5) años en el citado Registro.
- c) Contar con la realización mínima de CIENTO CINCUENTA (150) mediaciones ingresadas en el sistema MEPRE.
- d) Contar con experiencia docente acreditable.
- e) Certificación de no haber sido pasible de sanciones por el colegio profesional en el que se encuentra inscripto/a.
- f) No contar con sanciones del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por pertenecer a alguno de los registros a su cargo.
- g) No tener deudas de matrículas y contar con capacitación continua cumplida, todo ello en los últimos CINCO (5) años en el REGISTRO DE MEDIADORES LEY N° 26.589.
- h) Curriculum Vitae con acreditación de antecedentes.
- i) Recursos físicos: Las oficinas constituidas en el REGISTRO DE MEDIADORES LEY N° 26.589, deben contar con las particularidades que establezca la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS para la realización de la Tutoría.
- j) Recursos tecnológicos: la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS establecerá los requisitos mínimos que sean necesarios para la realización de la Tutoría.

k) Cursar y aprobar el “TALLER DE TUTORÍAS EN MEDIACIÓN” dictado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

l) Superar la entrevista en la que deberá mostrar solvencia profesional en la práctica de la mediación como en la docencia, que le permitan favorecer el proceso de enseñanza-aprendizaje de la persona tutoranda de manera integral.

#### 10. Registración del Tutor/a Mediador/a:

Una vez aprobada la formación y superada favorablemente la entrevista, la persona interesada solicitará la inscripción como persona tutora mediadora en el “REGISTRO DE PERSONAS TUTORAS MEDIADORAS” del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El CENTRO DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, dispondrá la inscripción en el “REGISTRO DE PERSONAS TUTORAS MEDIADORAS” de las personas mediadoras docentes que se desenvuelven en su ámbito, para el desarrollo de las Tutorías en Mediación que puedan darse en el marco del párrafo 3º del punto 3 del presente Anexo.

#### 11. Situación en el “REGISTRO DE PERSONAS TUTORAS MEDIADORAS”:

a) Disponible: Implica que la persona tutora mediadora, se encuentra disponible para ser contactada por las personas interesadas en ser tutorandas.

b) No disponible: Implica que la persona tutora mediadora, a su solicitud, no se encuentra disponible para ser contactada por las personas interesadas en ser tutorandas.

c) Suspensión: Implica que a la persona tutora mediadora, le ha sido aplicada una medida de suspensión por estar en desarrollo una actuación administrativa disciplinaria y no se encuentra disponible para ser contactado/a por quienes se interesen en ser tutorandos/as.

d) Exclusión: Implica que a la persona tutora mediadora le ha sido aplicada una medida de separación luego de una actuación administrativa disciplinaria y no podrá ser contactada.

e) Renuncia: Implica que la persona tutora mediadora ha presentado su renuncia al “REGISTRO DE PERSONAS TUTORAS MEDIADORAS”.

#### 12. Acceso a la persona tutora mediadora:

Quien se interese en cursar la Tutoría deberá seleccionar su preferencia del listado de personas tutoras mediadoras publicado en la página web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS y hacerle llegar su solicitud de Tutoría.

La persona tutora mediadora deberá hacer saber a la persona interesada que acepta la solicitud o que la deniega fundado en la cantidad de Tutorías a cargo durante determinado tiempo.

No podrá realizarse más de UNA (1) Tutoría por mediación. Cada persona tutoranda debe tener la total atención de la persona tutora mediadora.

La persona tutora mediadora debe informar, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de aceptada la Tutoría, para su ingreso a la base de datos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, los datos de las personas tutorandas que estén bajo su supervisión.

Las personas tutoras mediadoras podrán rehusar, expresa o tácitamente, una solicitud de Tutoría, estando en situación de “Disponibilidad”, pero podrán ser objeto de encuadramiento en situación de “Suspensión” si se reiterase en TRES (3) oportunidades sin solicitar al Registro ser encuadrado/a como “No disponible”.

Las personas aspirantes a ser tutorandos deberán informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS cuando sus solicitudes no son atendidas por las personas tutoras mediadoras.

Es obligación de la persona tutora mediadora llevar a cabo en forma personal e indelegable todas las tareas que incumben a la Tutoría.

13. Certificaciones válidamente emitidas por la persona tutora mediadora:

Serán admisibles las certificaciones emitidas mientras la Tutoría se haya iniciado encontrándose la persona matriculada en situación de “Disponible”.

Las certificaciones emitidas en las situaciones de “No disponible”, “Suspensión”, “Exclusión” o “Renuncia”, serán válidas en tanto la persona tutora mediadora haya iniciado la Tutoría antes de encontrarse en alguna de dichas situaciones.

Las certificaciones emitidas en fechas en que se encontrare en las situaciones de “No disponible”, “Suspensión”, “Exclusión” o “Renuncia”, cuando la persona tutora mediadora haya iniciado la Tutoría después de encontrarse en alguna de dichas situaciones, no serán consideradas válidas.

14. Mediaciones para la Tutoría:

Las mediaciones deben:

- a) Ser prejudiciales de la Ley N° 26.589 y su modificatoria.
- b) Estar a cargo de la persona tutora mediadora adjudicada por un Centro de Mediación Gratuito, o por sorteo, o por propuesta de parte o por acuerdo de parte, en todo conforme a la Ley N° 26.589 y su modificatoria.
- c) Estar ingresadas e íntegramente completadas en el sistema MEPRE.
- d) El Acta de cada audiencia de mediación debe contener la conformidad escrita de las partes para la realización de la Tutoría y un compromiso de confidencialidad, asentados en la sección de observaciones.
- e) El Acta de cada audiencia de mediación debe contener la firma de la persona tutora mediadora, las de las partes, sus letrados –que hayan asistido- y de la persona tutoranda en calidad de “Persona tutoranda” conforme la nomenclatura del sistema MEPRE.

15. Remuneración:

a) Cuando la persona interesada opte por elegir una persona tutora mediadora de entre las inscriptas en el Registro creado al efecto, conforme los términos establecidos en el último párrafo del punto 3 del presente Anexo, la Tutoría en Mediación será remunerada, por la propia persona interesada al momento de finalizarla y obtener su devolución con calificación.

b) La remuneración se fija en el equivalente a DIEZ (10) Unidades de Honorarios de Mediación conforme el Anexo III del Decreto N° 1467/11, modificado por el Decreto N° 2536/15.

#### 16. Informe al Registro:

La persona tutora mediadora debe informar, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de finalizada la Tutoría, para su ingreso a la base de datos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS los datos de las personas tutorandas, la evaluación y escala de calificación, e identificar las mediaciones en las que se desarrolló.

#### 17. Encuesta:

La persona tutoranda deberá haber contestado la encuesta que le suministre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS de evaluación sobre la tarea de la persona tutora mediadora, antes de iniciar la inscripción a la evaluación para el ingreso al REGISTRO DE MEDIADORES LEY N° 26.589.

#### 18. Actuaciones Disciplinarias a personas tutoras mediadoras:

La DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS establecerá las situaciones que puedan dar lugar a actuaciones disciplinarias y la aplicación del cambio de situación previsto en el punto 11. En las actuaciones administrativas se garantizará plenamente el derecho de defensa y serán de aplicación los procedimientos previstos en el Decreto N° 1467/11 y su modificatorio.